

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE PANTELHÓ, CHICOMUSELO Y CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, CHIAPAS; ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL APOYO CIUDADANO, SECCIONES REQUERIDAS Y LOS TOPES DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CI: Candidatas y Candidatos Independientes.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPAP: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

JGE: Junta General Ejecutiva.

LGPP: Ley General de partidos políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

OPLE: Organismos Públicos Locales.

PELO 2024: Proceso Electoral Local Ordinario 2024

PELE 2024: Proceso Electoral Extraordinaria 2024

REGLAMENTO INTERIOR: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **Expedición de la LGPP Y LGIFE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **Aprobación del RE.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.



- IV. **Aprobación de lineamientos del INE.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG387/2017 aprobó los lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la implementación de la aplicación móvil para recabar apoyo ciudadano
- V. **Designación de Consejeras y Consejero Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electoral del IEPC, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VI. **Designación del titular de la Secretaría Ejecutiva.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.
- VII. **Aprobación de los lineamientos del INE, para que los partidos políticos nacionales, y en su caso locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veinte de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. **Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Consejo General, por un periodo de siete años, mismas que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de junio de ese mismo año, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- IX. **Aprobación de nueva distritación.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en acuerdo INE/CG637/2022, el Consejo General del INE aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras municipales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva
- X. **Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022.** En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022, por el que el que se aprueban las modificaciones al reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales federales y locales
- XI. **Integración de comisiones.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CGA/056/2022, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de igualdad de género y no discriminación; y se crean las comisiones provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local.
- XII. **Manual del sistema de gestión de seguridad de protección de datos personales.** El 24 de octubre de dos mil veintidós, en acuerdo IEPC/CG-A/077/2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta del comité de transparencia de este Organismo Electoral Local, aprobó el manual del Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales del Instituto de Elecciones



y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas.

- XIII. **Reforma a los artículos 38 y 102 de la CPEUM.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada "como 3 de 3 contra la violencia".
- XIV. **Designación de la consejera presidenta provisional del IEPC.** El primero de junio de 2023, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.
- XV. **Reforma al artículo 55 y 91 Constitucional.** El seis de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público
- XVI. **Rotación de las presidencias de las comisiones permanentes.** El nueve de junio de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023, aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y del Comité Editorial, así como la modificación de la integración del Comité de Transparencia de este OPL.
- XVII. **Designación del INE de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión Solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.
- XVIII. **Solicitud de padrón electoral.** Mediante oficio IEPC.SE.DEAP.293.2023 de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la DEAP, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el desglose de datos del Padrón Electoral, con corte al treinta y uno de julio de 2023, a nivel estado, distrito, municipio, debiendo incluir la denominación del municipio para su identificación.
- XIX. **Aprobación del plan integral y calendarios de coordinación.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024
- XX. **Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en memorándum IEPC.SE.UTV.469.2023, el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, hizo del conocimiento de este OPL, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024.
- XXI. **Aprobación de los lineamientos del INE.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG494/2023 el Consejo General del INE aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE"
- XXII. **Plazos de fiscalización aprobados por el INE.** En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG502/2023 y anexos, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos,



correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

- XXIII. **Solicitud de lista nominal a la DERFE.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante memorándum IEPC.SE.DEAP.369.2023 suscrito por la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación remitir el oficio al Lic. Alejandro Sosa Durán, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el oficio IEPC.SE.DEAP.319.2023, relativo a la solicitud de la lista nominal y el padrón electoral al mes de agosto de 2023, que servirá de insumo para determinar la cantidad de apoyo ciudadano requerida para cada municipio en busca de la obtención de candidatura independiente en el próximo Proceso Electoral Local ordinario 2024 y extraordinario que deriven.
- XXIV. **Reforma del Reglamento de Elecciones.** En acuerdo INE/CG521/2023 el Instituto Nacional Electoral, reformó el reglamento de elecciones y su anexo 10.1 en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto del año en curso.
- XXV. **Publicación del decreto 231.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas publicó, decreto 231, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- XXVI. **Aprobación del calendario del PELO 2024.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, el Calendario del PELO 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales, y miembros de Ayuntamientos de la entidad.
- XXVII. **Publicación de la LIPEECH.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 239, la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- XXVIII. **Publicación de la Ley de Participación Ciudadana.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 240, la emisión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad Número 158/2020 y sus Acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral.
- XXIX. **Informa la DERFE lista nominal con corte al mes de agosto 2023.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante memorándum IEPC.SE.UTV.621.2023, el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas NOTA: INE/DERFE/STN/SPMR/292/2023 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se proporcionó lista nominal y el padrón electoral con corte al mes de agosto de 2023, con identificación de nombre de municipio y distrito al que corresponde.
- XXX. **Ratificación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas 2023.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 por el que con motivo de la emisión de la LIPEECH, ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales así como de los Comités, se integraron las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Electoral Local, quedando la CPAP integrada de la siguiente manera:



COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica

XXXI. **Solicitud de secciones rurales.** En oficio IEPC.SE.DEOE.401.2023, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE, el catálogo actualizado de secciones rurales del Estado de Chiapas.

XXXII. **Aprobación de topes de precampaña para el PELO 2024.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/082/2023, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los Partidos Políticos y sus precandidaturas para las elecciones de gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamiento en el PELO 2024.

XXXIII. **Informa el INE catalogo de secciones rurales.** En oficio INE/JLE-CHIS/VRFE/3310/2023 de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Mtra. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local en Chiapas, remitió el Catálogo de secciones (AC-05), con corte al mes de septiembre de 2023

XXXIV. **Última modificación al Calendario Electoral del PELO 2024.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/090/2023 modificaciones al Calendario del PELO 2024, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y miembros de ayuntamientos de la Entidad, aprobado mediante acuerdos IEPC/CG-A/049/2023 e IEPC/CG-A/058/2023.

XXXV. **Aprobación del Reglamento Interior.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/118/2023, modificaciones al Reglamento Interior, derivado de la emisión de LIPEECH, expedida mediante decreto 239, publicado el 22 de septiembre de 2023.

XXXVI. **Aprobación del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Consejo General.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/119/2023, el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este OPL.

XXXVII. **De la vigencia del nombramiento de la Consejera Presidenta Provisional del IEPC.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG660/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia de este OPL, estableciendo además que, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional de este OPL permanecerá vigente y deberá continuar al frente del IEPC, en tanto el INE realice el nombramiento definitivo.

XXXVIII. **Aprobación de los Lineamientos de paridad de género para el PELO 2024 y los extraordinarios que en su caso deriven.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/013/2024, por el que, aprobó los lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven.

XXXIX. **Aprobación del Reglamento de registro de candidaturas para el PELO 2024 y los extraordinarios que en su caso deriven.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/014/2024, por el que, aprobó el Reglamento que regula los



procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y los Extraordinarios que, en su caso, deriven.

- XL. **Convocatoria observadores electorales.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/010/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras electorales para el proceso electoral local ordinario 2024, y en su caso, extraordinario que derive
- XLI. **Declaratoria de Inicio del PELO 2024.** El siete de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, dio inicio al PELO 2024, en el cual habrán de renovarse, la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 numerales 1 y 2, fracción I de la LIPEECH; publicada en el Periódico Oficial del Estado 326, de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
- XLII. **Aprobación de presupuesto de egresos del IEPC 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/040/2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este organismo electoral local para el ejercicio fiscal 2024, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.
- XLIII. **Aprobación del financiamiento público ordinario para partidos políticos 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/041/2024 aprobó la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2024, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo público local electoral.
- XLIV. **Límites de financiamiento privado 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/042/2024 aprobó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, precandidaturas y candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2024.
- XLV. **Aprobación de financiamiento para campañas para partidos políticos en el PELO 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/043/2024, por el que aprobó el monto del financiamiento público para gastos de campaña correspondiente al PELO 2024, a otorgarse a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Consejo General.
- XLVI. **Del registro de la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas" para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en el PELO 2024.** El diez de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/070/2024, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas", para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrada por los partidos políticos, Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Chiapas, Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XLVII. **Del registro del acuerdo de candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Chiapas" para la elección de Ayuntamientos de mayoría relativa en el PELO 2024.** El diez de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/071/2024, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del acuerdo de candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Chiapas", para la elección de miembros de Ayuntamiento de mayoría relativa, integrada por los partidos políticos, Morena, PT, PVEM, PES Chiapas, PCU, MVC, RSP Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XLVIII. **Del registro de la Coalición parcial "Fuerza y Corazón por Chiapas" para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y para la elección de integrantes de Ayuntamiento en el PELO 2024.** El diez de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2024, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial "Fuerza y Corazón por Chiapas" y en su caso, "Fuerza y Corazón por (el municipio coaligado



correspondiente)" integrada por los Partidos Políticos, PAN, PRI, PRD, para la elección De Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento, respectivamente, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XLIX. **TEECH confirma diseño y orden de aparición de los partidos políticos en las boletas para el PELO 2024.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/011/2024, por el que confirmó el acuerdo IEPC/CG-A/027/2024, por el que el Instituto aprobó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral común y con emblemas, así como de la votación para las personas residentes en el extranjero, validadas por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- L. **Aprobación de Lineamientos de acreditación de personas representantes para el PELO 2024 y extraordinarios que deriven.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/085/2024, por el que, aprobó los Lineamientos para el procedimiento de acreditación de personas representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el PELO 2024 y, en su caso, proceso electoral extraordinario.
- LI. **Designación de personas integrantes de ODE para el PELO 2024.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió acuerdo IEPC/CG-A/087/2024 por el que, a propuesta de la Consejera Presidenta Provisional, se designan a las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- LII. **De la modificación de los Lineamientos de paridad de género para el PELO 2024 y los extraordinarios que deriven.** El veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/088/2024, por el que, en cumplimiento a lo resuelto por el tribunal electoral del estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/005/2024, se modifican los lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el PELO 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/013/2024.
- LIII. **Aprobación de variables para la determinación los topes de campaña del PELO 2024.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC emitió el acuerdo IEPC/CG-A/094/2024, por el que, aprobó la emisión de las variables y el estudio que servirían de base para la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios que en su caso deriven.
- LIV. **Aprobación de los topes de campaña del PELO 2024.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC emitió el acuerdo IEPC/CG-A/095/2024, por el que, aprobó los topes de gastos de campaña que debían observar los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y en su caso candidaturas independientes, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamiento en el PELO 2024.
- LV. **Sesión de instalación de ODES PELO 2024.** El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, realizaron la sesión de instalación para el PELO 2024
- LVI. **De la procedencia del registro de Fuerza por México Chiapas como partido político local ante el IEPC.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/117/2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-10/2024 y acumulado SX-JRC-12/2024 se realizan las acciones atinentes y se resuelve la solicitud de registro del instituto político Fuerza por México Chiapas, como Partido Político Local.
- LVII. **De las acciones atinentes a la conservación del registro del partido político local "partido popular chiapaneco".** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el



expediente SX-JRC-10/2024 y acumulado SX-JRC-12/2024, se realizan las acciones atinentes a la conservación del registro del partido político local "Partido Popular Chiapaneco"

- LVIII. De la determinación de la sala regional Xalapa sobre la modificación al reglamento de registro de candidaturas respecto de la aplicación de la cuota indígena.** El dieciocho de marzo del 2024, la Sala Regional Xalapa a través de la Sentencia SX-JDC-159/2024, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/041/2024, ordenó la modificación al Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2024, en lo que respecta únicamente a la parte conducente a la acción afirmativa indígena, a efecto de que se especifiquen claramente en cuáles de los 10 distritos y 52 municipios los partidos y coaliciones deberán postular personas indígenas, a fin de garantizar que, efectivamente, los representantes que serán electos formen parte de las comunidades y pueblos indígenas integrados en los mismos.
- LIX. De la determinación de la sala regional Xalapa sobre la modificación al artículo 12, inciso b) de los lineamientos de paridad.** El dieciocho de marzo del 2024, la Sala Regional Xalapa a través de la Sentencia SX-JRC-11/2024, ordenó modificar sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/005/2024, en materia de paridad de género, estableciendo la modificación al artículo 12, inciso b) de los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2024, y los extraordinarios que, en su caso se deriven, respecto a que los partidos políticos, deben registrar al menos dos candidaturas de mujeres al cargo de Presidencia en los 5 municipios más poblados del Estado: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas y Comitán, siempre y cuando dichos municipios no pertenezcan al bloque de baja votación de cada partido político.
- LX. Modificación del Reglamento de registro de candidaturas para el PELO 2024 y los extraordinarios que deriven.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/133/2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SX-JDC-159/2024, modificó el Reglamento, que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el PELO 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven.
- LXI. Última modificación de los Lineamientos de paridad de género del Instituto.** El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/139/2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SX-JRC-11/2024, modificó los lineamientos en materia de paridad de género que debían observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el PELO 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven.
- LXII. Declaratoria para solicitar el registro como candidatos independientes.** El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/146/2024, el Consejo General declaró la procedencia de quienes tendrán derecho a solicitar el registro de candidaturas independientes a los cargos de miembros de ayuntamiento, así como la declaratoria de improcedencia de quienes no obtuvieron el mínimo legal de apoyo ciudadano.
- LXIII. De la modificación del convenio de coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas".** El veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/153/2024, la procedencia de la modificación al acuerdo del convenio de coalición "Sigamos haciendo historia en Chiapas", derivado de la adhesión de los partidos políticos locales, Popular Chiapaneco y Fuerza por México Chiapas, para la elección de Diputaciones Locales en el PELO 2024.
- LXIV. De la modificación del acuerdo de Candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Chiapas".** El veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/154/2024, la procedencia de la modificación al acuerdo de candidatura común



"Seguiremos haciendo historia en Chiapas", derivado de la adhesión de los partidos políticos locales, Popular Chiapaneco y Fuerza por México Chiapas, para la elección de miembros de ayuntamiento en el PELO 2024.

LXV. De la modificación del convenio de coalición "Fuerza y Corazón" para miembros de ayuntamientos del PELO 2024. El veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/155/2024, la procedencia de la modificación al convenio de coalición parcial "Fuerza y corazón por Chiapas" en su caso "Fuerza y corazón por (el municipio coaligado)" integrado por los partidos PAN, PRI y PRD para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, respectivamente, para el PELO 2024.

LXVI. Aprobación del Registro de Candidatura de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas". El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/160/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la candidatura del C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, como candidato a la Gubernatura por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas" para el PELO 2024.

LXVII. Aprobación del Registro de Candidatura de la Coalición "Fuerza y Corazón por Chiapas". El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/161/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la candidatura de la C. Olga Luz Espinoza Morales, como candidata a la Gubernatura por la Coalición "Fuerza y Corazón por Chiapas" para el PELO 2024.

LXVIII. Aprobación del Registro de Candidatura del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/162/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la candidatura de la C. Karla Irasema Ortiz Balcázar, como candidata a la Gubernatura por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el PELO 2024.

LXIX. Aprobación de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. El catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos de la entidad, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el PELO 2024.

LXX. Celebración de campañas electorales en el PELO 2024. De conformidad con el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/090/2023, las campañas electorales del PELO 2024, transcurrieron en el siguiente periodo.

Elección	Periodo	Duración
Gubernatura	31/03/2024 al 29/05/2024	60 días
Diputaciones y Ayuntamientos	30/04/2024 al 29/05/2024	30 días

LXXI. Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa. El cinco de abril de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto aprobó la modificación del Anexo dos del Acuerdo IEPC/CG-A/093/2024, referente al Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

LXXII. Consejo Distrital 02 del INE en Chiapas emite acuerdo por el que aprueba ajustar a la baja el número y ubicación de la totalidad de casillas de Pantelhó. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 02 del INE en Chiapas aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria, el acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31-05-24, por el que aprobó los ajustes, por causas supervenientes, a la lista que contiene el número y los domicilios para la ubicación de las casillas electorales



en el 02 Distrito Electoral Federal con cabecera en Bochil, Chiapas para el proceso electoral concurrente 2023 – 2024, en el cual, el punto de acuerdo primero indica lo siguiente:

"Primero. Se aprueba ajustar a la baja el número y la ubicación de las casillas aprobadas en el municipio de Pantelhó, Chiapas, dado que no se pudo notificar ni capacitar a los funcionarios de casilla y tampoco existen condiciones de acceso para la entrega de paquetes electorales en el plazo legal respectivo en las veintiocho (28) casillas del municipio de Pantelhó, Chiapas, por causas supervenientes relativas a la ausencia de condiciones seguras que garanticen la libertad, integridad y la vida del personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, para llevar a cabo los trabajos inherentes a la Integración de mesas directivas de casillas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y en consecuencia se aprueba su eliminación del listado de ubicación de casillas de conformidad con el Anexo 1 del presente acuerdo."

LXXIII. Consejo Distrital 08 del INE en Chiapas emite acuerdo por el que aprueba ajustar a la baja el número y ubicación de la totalidad de casillas de Chicomuselo. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 08 del INE en Chiapas aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria, el acuerdo A47/INE/CHIS/CD08/31-05-24, por el que aprobó los ajustes al número y ubicación de casillas por causas supervenientes, en el cual, el punto de acuerdo primero indica lo siguiente:

"Primero. Se aprueba ajustar el ajuste a la baja del número de casillas por causas supervenientes, disminuyendo las siguientes casillas..."

LXXIV. Determinación de no celebración de elecciones en Pantelhó y Chicomuselo ante la baja total de casillas. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/222/2024, por el que, derivado de la aprobación de los acuerdos A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, de los consejos distritales electorales 02 y 08, del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, correspondientes a la baja total de las casillas a instalarse en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, determinó no realizar elecciones en dichas municipalidades; así como la disolución de los consejos municipales electorales correspondientes, en el PELO 2024.

LXXV. Designación de integrantes de ODES derivado de vacantes por renunciias. El uno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/223/20, por el que, aprobó la designación de integrantes de diversos consejos electorales de este organismo electoral local, para sustituir a personas integrantes que no aceptaron el cargo, designadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/218/2024; vacantes por renunciias; así como las derivadas por la adopción de medidas cautelares y/o preventivas, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, por presuntas irregularidades.

LXXVI. Cumplimiento a sentencia TEECH/JDC/117/2024, cancelación de cargos e improcedencia de sustituciones. El uno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/223/2024, por el que se dio cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/177/2024, registrando a la planilla postulada por el Partido Chiapas Unido, en el municipio de Márques de Comillas, Chiapas; resolviendo la cancelación de cargos y decretando la improcedencia de sustituciones de candidaturas, para el PELO 2024.

LXXVII. Celebración de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. El dos de junio de dos mil veinticuatro se celebró, de manera concurrente con las elecciones federales, la Jornada Electoral para llevar a cabo la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

LXXVIII. Celebración de la Sesión Permanente de Cómputos Electorales. Del cuatro al ocho de junio de dos mil veinticuatro se llevaron a cabo, a través de los órganos desconcentrados del Instituto, las sesiones permanentes de cómputos distritales y municipales electorales, respectivamente, para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en la entidad.



- LXXIX. Sesión de Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Capitán Luis Ángel Vidal.** El siete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Capitán Luis Ángel Vidal, en su sesión de cómputo, determinó que no fue posible realizar la declaratoria de validez de la elección, ante la ausencia de la documentación electoral oficial derivado de los hechos ocurridos el 02 dos de junio en dicho municipio
- LXXX. Nulidad Capitán Luis Ángel Vidal.** Mediante sentencia TEECH/JIN-M/066/2024 de fecha 27 de junio de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas declaró la nulidad de la elección de miembros de ayuntamiento de Capitán Luis Ángel Vidal, y con ello confirmar la determinación del Consejo Municipal Electoral de no entregar la constancia de Mayoría y Validez y vincula al Congreso para que el ámbito de su competencia emita dentro del plazo legal respectivo el Decreto para convocar a elecciones extraordinarias.
- LXXXI. Declaratoria de Validez de Gubernatura.** El nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC realizó la declaratoria de validez de los resultados y la entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de la Gubernatura del Estado, al ciudadano Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.
- LXXXII. Vista a la DEJyC por incumplimiento en materia de Conóceles.** El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/232/2024, por el que, aprobó el informe respecto al cumplimiento u omisión de los partidos políticos de capturar información respecto a los formularios curricular y de identidad de las personas candidatas que participarían en el PELO 2024, y se da vista a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, en observancia al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema.
- LXXXIII. Aprobación de informe final de pauta paritaria.** El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/233/2024, por el que, aprobó el informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña en el PELO 2024 del estado de Chiapas.
- LXXXIV. Calidad de personas Indígenas.** En acuerdo IEPC/CG-A/190/2024 Anexo 6.2 del Dictamen: El Consejo General, hizo constar que del análisis realizado por la DEAP del vínculo comunitario de las personas candidatas a los cargos de elección popular en el PELO 2024, partiendo de la buena fe, y tomando en cuenta que no obra prueba en contrario, el Consejo General del IEPC, determinó otorgarle la calidad de personas indígenas a las personas que se enlistan a continuación:

Entidad	Partido	Cargo	Nombre	sexo	Indígena	Acreditado
Pantelhó	Partido Revolucionario Institucional	Presidencia	ROSA GUZMAN GOMEZ	M	si	Acreditado por consejo
Pantelhó	Partido de la Revolución Democrática	Presidencia	WANDA MIREN FRANCO SOLIS	M	si	Acreditado por verificación
Pantelhó	Movimiento Ciudadano	Presidencia	MARIO JIMENEZ LOPEZ	H	si	Acreditado por consejo
Pantelhó	Chiapas Unido	Presidencia	DIEGO LOPEZ MEZA	H	si	Acreditado por consejo
Pantelhó	Partido Morena	Presidencia	ROSA CRUZ PEREZ	M	si	Acreditado por consejo
Pantelhó	Podemos Mover a Chiapas	Presidencia	CARMEN CORTEZ HERNANDEZ	M	si	Acreditado por consejo
Pantelhó	Partido Popular Chiapaneco	Presidencia	RAMIRO CRUZ HERNANDEZ	H	si	Acreditado por consejo
Pantelhó	ALBERTO GONZÁLES SANTIZ	Presidencia	ALBERTO GONZALES SANTIZ	H	si	Acreditado por consejo

- LXXXV. Notificación al IEPC del Decreto del Congreso del Estado por el que convoca a elecciones extraordinarias en los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis A. Vidal.** El seis de julio de dos mil veinticuatro se recibió oficio 000786 por el que la Diputada Sceretaría informó que derivado de las facultades constitucionales y legales en materia electoral, a través del Decreto número **356**, de 06 de julio de 2024, aprobado en sesión extraordinaria, el Congreso del Estado de Chiapas resolvió lo siguiente:



"Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, numeral 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día **Domingo 25 de agosto de 2024**, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los municipios de **Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas**; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día **Sábado 13 de Julio de 2024**.

Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el **01 de octubre del 2024**, previa protesta de ley que rindan.

Artículo Tercero. - Notifíquese al Congreso General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General de Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria..."

LXXXVI. **Oficio del INE PELE 2024.** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, se recibió oficio INE/UTVOPL/732/2024, por el que el C. Giancarlo Giordano Garibay, titular de la unidad técnica de vinculación con los organismos públicos locales, remitió archivo con las actividades para el proceso electoral local extraordinario cuyos plazos dependen de la legislación local vigente o determinaciones dentro del ámbito de competencia de los Organismos Públicos Locales; así como los cargos a elegir en el próximo proceso electoral extraordinario. Lo anterior, a fin de que este Instituto pudiera realizar las observaciones y comentarios que estimare pertinentes, en el formato adjunto establecido y mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

LXXXVII. **APROBACIÓN DE CALENDARIO DEL PELE 2024.** El doce de julio de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/237/2024, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para las elecciones de miembros de ayuntamiento de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que la declaración Universal de Derechos Humanos, establece que, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; estableciendo además que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
2. Que al referirse a los Derechos Políticos, el artículo 23, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Así La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.
3. Que el artículo 1º de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; estableciendo además que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

4. Que el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
5. Que de conformidad con lo mandado por el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materia: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes
7. Que por su parte, el artículo 25, párrafo primero de la LEGIPE, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
8. Que el artículo 22, fracciones I y VI, de la constitución política local establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a:

I.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y a las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VI.- Solicitar el registro de candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la ley.

9. Que el artículo 25, párrafo segundo de la constitución local establece que la ciudadanía tendrá derecho a participar en las elecciones para ocupar los cargos de elección popular como candidatos independientes o de cualquier partido político y la ley de la materia reglamentará el ejercicio de este derecho.
10. Que el párrafo primero, del artículo 27, de la Constitución Local, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.



11. Que el artículo 29 de la constitución local señala que en las elecciones locales del Estado de Chiapas podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como los ciudadanos con candidaturas independientes”
12. Que el artículo 30, de la Constitución Local, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.

La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

13. Que el artículo 37, de la Constitución Local mandata que El Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley.

El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial única conforme lo determine la Ley.

14. Que el artículo 11, numeral 4 de la LIPEECH establece que la ciudadanía que deseen participar a una candidatura independiente a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetarán a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la LIPEECH.
15. Que el artículo 66, numeral 1, de la LIPEECH, establece que el Instituto de Elecciones se integra conforme a la siguiente estructura: El Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos (Secretaría Ejecutiva, La Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas); Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión (Contraloría General); Órganos Técnicos (Unidades Técnicas); Órganos Desconcentrados (Consejos Distritales y Consejos Municipales); las Comisiones permanentes y provisionales del Instituto.
16. Que el artículo 67, numeral 2, de la LIPEECH, establece que el Consejo General del Instituto se integrará por una consejera o consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto; una Secretaria o Secretario Ejecutivo y Representantes propietarios y suplentes por cada Partido Político con registro nacional o local, mismos que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
17. Que el artículo 71, numeral 1 fracción I, de la LIPEECH, establece son atribuciones del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y la LIPEECH.
18. Que el artículo 72 numerales 1 y 2 de la LIPEECH, Artículo 72 numerales 1 y 2 de la LIPEECH, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General contará con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

Así mismo, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión, substanciación, investigación y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente, todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los Representantes de los Partidos Políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias.

19. Que el artículo 73 numerales 1 y 3 de la LIPEECH, establecen que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Comisiones Permanentes tienen facultad de supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como



vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General. Citando entre ellas la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

20. Que el artículo 74, numeral 1, fracción I de la LIPEECH, establece que son atribuciones de la CPAP auxiliar al CG en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
21. Que el artículo 100, de la Constitución Local señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral. Contará con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con las personas representantes de cada partido político y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Las autoridades electorales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normatividad electoral, por lo que contarán todo el tiempo con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

22. Que el artículo 109 numeral de la LIPEECH, establece el derecho de la ciudadanía chiapaneca de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los Partidos Políticos, así como los criterios, requisitos y reglas a las que habrán de sujetarse las candidaturas independientes para el cargo de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por las Constitución Federal y la Constitución Local.

Corresponderá al Consejo General emitir las reglas de operación a las que se sujetará el proceso y los mecanismos para la postulación, selección y registro de candidaturas independientes a más tardar a finales del mes de diciembre del año previo a la elección, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

23. Que el artículo 111 numeral 1 de la LIPEECH establece que ciudadanía chiapaneca que cumplan con todos los requisitos, condiciones y términos establecidos para las candidaturas independientes previamente establecidos en la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables, tendrán derecho a ser registrados como candidatos Independientes y contender para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Chiapas.
- II. Diputados locales.
- III. Miembros de Ayuntamientos.

24. Que el artículo 111 numeral 7 de la LIPEECH, establece que el proceso de postulación y registro de candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes.
- III. La obtención del apoyo ciudadano.
- IV. El registro de candidatos independientes.

25. Que el artículo 112 numeral 2, establece que la convocatoria para que la ciudadanía interesada, participe en el procedimiento para la postulación y registro como candidato Independiente a un cargo de elección popular deberá ser publicada en el Periódico Oficial y en al menos dos diarios de circulación estatal, así como en el sitio web del Instituto de Elecciones, señalando:

- I. Fecha, nombre, cargo y firma de quien la emite en representación del Instituto de Elecciones.



- II. Los cargos para los que se convoca.
 - III. Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de los aspirantes.
 - IV. El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas independientes.
 - V. El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante.
 - VI. El Tope de gastos de Campaña.
 - VII. Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas de los gastos de campaña y la verificación de su legal origen y destino.
 - VIII. Los requisitos de elegibilidad que deben reunir la ciudadanía interesada según la elección de que se trate.
 - IX. Los lineamientos, criterios, condiciones y términos para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura Independiente, según la elección de que se trate.
26. Que el calendario electoral, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/xxx/2024, prevé la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura para integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local extraordinario 2024, a más tardar el 12 julio de 2024.
 27. Todo lo no previsto expresamente en la referida convocatoria, será resuelto con plenitud de facultades por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, la LIPEECH y demás disposiciones aplicables en la materia.
 28. Que el artículo Cuarto transitorio de la LIPEECH, vincula al Consejo General del Instituto para dictar acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la LIPEECH y expedir los reglamentos y demás normatividad que deriven del mismo.
 29. Que el artículo 155 de la LIPEECH establece;
 1. que las convocatorias para la celebración de procesos electorales extraordinarios, no podrán restringir los derechos que la Constitución Local y la presente Ley otorgan a los ciudadanos, candidatos independientes, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo, excepción hecha de los plazos en que se desarrollará cada una de las etapas.
 2. En las elecciones extraordinarias podrán participar los Partidos Políticos que hubiesen perdido su registro.

DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANEXOS.

30. Que el artículo 112 numeral 3 de la LIPEECH, establece que durante los procesos electorales en que se renueven a los miembros de los Ayuntamientos, los ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General del Instituto de Elecciones por escrito y en el formato que éste determine
31. Que el artículo 112 numeral 5, establece que, junto con la manifestación de intención, la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
32. Que el artículo 116 numeral 1 de la LIPEECH establece que la cuenta bancaria requerida por esta Ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña



electoral.

33. Que el artículo 116 numeral 2, establece que la utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.

DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE PANTELHO, CHICOMUSELO Y CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024.

34. Que, conforme a la normatividad precisada en los considerandos previos, resulta evidente la facultad que tiene el Consejo General para convocar a través de la Consejera Presidenta, a la ciudadanía interesada en obtener registro a candidatura independiente alguna:

En dicha convocatoria se incluyen las bases que permitan el ejercicio de los derechos político electorales de aquellas personas que deseen postularse a cargos de elección popular local, sin la intervención de partido político con elementos previstos en el artículo 111 de la LIPEECH y en los lineamientos en la materia.

Para tal efecto adjunto al presente acuerdo se aprueban los siguientes anexos :

Anexo 1. Convocatoria

Anexo 1.1. Escrito de intención a Ayuntamientos

Anexo 2. Modelo único de estatutos

Anexo 3. Escrito de conformidad de fiscalización

Anexo 4. Carta Bajo protesta

Anexo 5. Apoyo ciudadano y secciones requeridas por municipio

Anexo 6. Tope de gastos para apoyo de la ciudadanía

Anexo 7. Formatos FURA APP móvil

Anexo 8. Municipios de régimen de excepción

anexo 9. Cédula de régimen de excepción.

DE LA DETERMINACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SECCIONES REQUERIDAS POR LA LIPEECH PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE PANTELHO, CHICOMUSELO Y CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024, CON BASE EN LA LISTA DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023.

35. Que el artículo 114 de la LIPEECH establece que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato Independiente en los términos de esa Ley.
36. Que el artículo 117 numeral 1 de la LIPEECH establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano que efectúen las personas aspirantes, se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine esta Ley y el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.



37. Que de conformidad con los artículos 114 y 115 de la LIPEECH, el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que habrá de solicitarse a aquellos ciudadanos que aspiren a registrarse a una candidatura independiente, será el siguiente:

CARGO	PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al treinta y uno de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente:	I. En municipios con una <u>población de hasta diez mil electores</u> inscritos en la lista nominal, 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen cuando menos el 1.5%. II. En municipios con una población de <u>diez mil uno hasta treinta mil electores</u>, el equivalente al 3.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales del 1.2%. III. En municipios con una población de <u>treinta mil uno hasta cincuenta mil electores</u>, el equivalente al 3.5% de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales del 1%. IV. En municipios con una población de <u>cincuenta mil uno hasta cien mil</u> el equivalente al 4% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales que representen el 0.75%. V. En municipios con una población de <u>cien mil uno hacia adelante</u> el equivalente al 4% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.5%.

En ese sentido a fin de dotar con certeza a la ciudadanía respecto de la cantidad de personas ciudadanas a que equivalen cada uno de los porcentajes requeridos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como las secciones requeridas, la DEAP el 01 de septiembre de 2023, remitió memorándum IEPC.SE.DEAP.369.2023 dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, a fin de que dicha área hiciera lo propio y solicitará a dicha autoridad el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en la entidad, a la fecha de corte del mes de agosto de 2023, con la finalidad de contar con el insumo para poder determinar la cantidad de apoyo de la ciudadanía que habrá de requerirse a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente para miembros de ayuntamiento tanto para el proceso Electoral Local Ordinario como extraordinario 2024.

Atento a ello, el Instituto Nacional Electoral, el 25 de septiembre de 2023 mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/292/2023 dio respuesta a la solicitud de esta autoridad, proporcionando los datos de padrón electoral y lista nominal del Estado de Chiapas, con corte al 31 de agosto de 2023, por lo que una vez que se cuentan con las cifras de lista nominal de cada municipio y distrito así como de las secciones que corresponden, habiendo realizado las operaciones aritméticas, se obtienen los siguientes resultados:

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES REQUERIDAS DE LOS MUNICIPIOS DE PANTELHO, CHICOMUSELO Y CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024

- I. **En municipios con una población de hasta diez mil electores** inscritos en la lista nominal, el **tres por ciento** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos **un tercio de secciones electorales** que representen cuando menos el **uno punto cinco por ciento**.



CANTIDAD LIQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS

AYUNTAMIENTOS

Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	Apoyo de la ciudadanía mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.5% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
119	CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL	2930	3%	87.90	88	2	1	1

- II. **En municipios con una población de diez mil uno hasta treinta mil electores**, el equivalente al **tres punto cinco por ciento** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos **un tercio de las secciones** electorales del **uno punto dos por ciento**.

Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.2% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
66	PANTELHO	15023	3.5%	525.81	526	8	3	6
30	CHICOMUSELO	26085	3.5%	912.98	913	17	6	11

DEL TOPE DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO.

38. Que el artículo 117 numeral 2 de la LIPEECH establece que el tope de gastos por elección será el equivalente al treinta por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
39. Que el artículo 117 numeral 3 de la LIPEECH establece que, las personas aspirantes y candidatas independientes se sujetarán siempre al tope de gastos señalado en el numeral 2 del artículo 117 y la contravención a esta disposición se considerará falta grave y se sancionará con la pérdida del derecho a registrarse a una candidatura independiente, o en su caso, si estuviera registrado, con la cancelación del registro.
40. El artículo Cuarto transitorio de la LIPEECH, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley y deberá expedir los reglamentos y demás normatividad que deriven del mismo.
41. Del calendario del PELE 2024 prevé que el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Ayuntamientos será en el periodo del 27 al 29 de julio de 2024
42. Que el artículo 124, fracciones II, IV, V, y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Chiapas, establece que son obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes:

No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas.



Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y esta Ley.
 - b. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado de Chiapas.
 - c. Los organismos autónomos federales y estatales.
 - d. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - f. Las personas jurídicas colectivas.
 - g. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero
 - h. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.
 - i. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley.
43. De lo contenido en el artículo 117 de la LIPEECH, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano que efectúen las personas aspirantes, se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda su postulación. El tope de gastos por elección será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
44. Del contenido del artículo citado, el tope de gastos de apoyo ciudadano de quienes aspiren a obtener registro de candidatura independiente deberá ser el 30% del establecido para campañas inmediatas anteriores
45. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-078/2023 por el que aprobó la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes en el PELO 2024, obteniendo las siguientes cifras para miembros de ayuntamiento:

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2021	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL PELO 2024. (Multiplicar el monto de la columna uno por 30%)
30	CHICOMUSELO	\$ 634,074.54	\$ 190,222.36
66	PANTELHO	\$ 335,658.72	\$ 100,697.62
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	\$ 178,381.54	\$ 53,514.46

Las cifras reflejadas en el cuadro que antecede corresponden para un periodo de captación de apoyo ciudadano de 25 días en el pelo 2024.

Por lo que, para determinar el tope de gastos de apoyo ciudadano para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, a partir de las fechas establecidas por el H. Congreso del Estado, en las que se determinó el inicio del PELE 2024 y la proyección del calendario electoral, el periodo de apoyo ciudadano será de 3 días, por lo que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizó la proyección para la determinación del tope de gastos de apoyo ciudadano proporcional a los días, dividiendo el monto de tope de gasto de apoyo



ciudadano en el PELO 2024 entre el número de días que corresponde a 25 días y el factor que resulta, se multiplica 3 días que durará el plazo de apoyo ciudadano, por lo que el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local extraordinaria es el siguiente:

cve	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2021	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL PELO 2024. (Multiplicar el monto de la columna uno por 30%) (A)	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL PELO 2024. (Dividir el monto de la columna (A) 25 (días de apoyo ciudadano en el PELO) multiplicado por 03 DIAS de APOYO CIUDADANO DEL PELO
30	CHICOMUSELO	\$ 634,074.54	\$ 190,222.00	\$ 22,827.00
66	PANTELHO	\$ 335,658.72	\$ 100,698.00	\$ 12,084.00
123	CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL	\$ 178,381.54	\$ 53,514.00	\$ 6,422.00

46. En términos del acuerdo IEPC/CG-A/146/2024 del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, por el que el Consejo General declaró la procedencia de quienes tendrán derecho a solicitar el registro de candidaturas independientes al cargo de miembro de ayuntamiento al haberse realizado la verificación del cumplimiento de apoyo ciudadano requerido mediante la aplicación móvil y régimen de excepción, y cumplido con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como demás requisitos previstos en la LIPEECH y los lineamientos de candidaturas independientes, quedan a salvo sus derechos del ciudadano Alberto Gonzales Santiz, como aspirante a candidato independiente del Municipio de Pantelhó, Chiapas, para solicitar su registro como persona candidata independiente

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos artículo 23, de la Convención Americana de los Derechos Humanos , 1, 35 fracción II, 41, fracción V, apartado C, Y 116 de la Constitución Federal; 27; 30; 37 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 4; 109; 11, 111, 112, 113,114, 115, 116, 117; 119; 120; 121; 122; 123; 126; 134; de la LIPEECH;09, 10, 11, 12 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2024, así como el acuerdo IEPC/CG-A/058/2023 por el que el Consejo General emitió el Calendario del proceso electoral local 2024; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: En términos del considerando 34, se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a los cargos de miembros de ayuntamiento de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, para el proceso electoral extraordinario 2024, mismo que como anexo forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: En términos del considerando 37, se aprueba la determinación del apoyo de la ciudadanía y secciones requeridas por la LIPEECH para la Ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral extraordinario 2024 con base en la lista de electores con corte al 31 de agosto de 2023.

TERCERO: En términos del considerando 45 se aprueba el tope de gastos de apoyo ciudadano de quienes aspiren a obtener registro de candidatura independiente.

CUARTO: En términos del considerando 46, queda a salvo sus derechos del aspirante a candidato independiente Alberto González Santiz, para solicitar, su registro como candidato independiente del municipio de Pantelhó, Chiapas.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, se haga de conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El Presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



SÉPTIMO: En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES





Documento: IEPC/CG-A/238/2024
Sello Digital: 9E93B92E-F0C2-484C-99DA-F0B3FAE1AECD

FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO
Fecha de firma: 2024-07-13T23:23:00
Serie: 0481b5

Firma: BBcE/XBpGhFxLjPp4EB0QDK8fJ7i3Yrdb8LoWqYvqcsWnvBgQxOJ/T5969MB9S+LHCiPlHqI5Ezqentdxcpx6zbxUj7qhLG1OE7Gv1zxhbD/OOwUtmU3FWTmHS/Yy1FKTXDJNNB1x6XDgTH3wPTSIE4VtOGU0EWSaPGBotTiyoyWnmxbvQv5CA

Firmado por: MARIA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ.-Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEPC Chiapas
Fecha de firma: 2024-07-13T18:29:00
Serie: 04d8fe

Firma: OVf5od0Tp0KQC50WRP77wQL8R2IR1vuudC4XuCLBEL/WRJyxU2MGDGVz/XQ69onUuCY74Zi57NbO4rtaZfVZVi5Yvy7sqH0aAptbRQTVvJQS881Ob+nalyVQk1ZAYU45Fh5CHxvyqhKCoUY5MF5kyAVajqW959Z4/ETv3OdZzS8wy5oiOCHo9C